



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Referencia

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: CARMEN ELISA GONZALEZ GARCÍA Y CECILIA
OLIVEROS JAIMES
RADICADO: 680014003014-2019-00704-00

Bucaramanga, once (11) de Junio del año dos mil veintiunos (2021)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto proferido el pasado 09 de febrero del año 2021, en el cual se DECRETÓ la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”, a través de apoderado judicial, en contra de: CARMEN ELISA GONZALEZ GARCÍA Y CECILIA OLIVEROS JAIMES, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

ANTECEDENTES

La entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN” por intermedio de apoderado judicial, interpone recurso de reposición en contra del auto proferido el pasado 15 de febrero del 2021, en el cual se decretó el desistimiento tácito del proceso por primera vez.

El 15 de febrero de 2021 el apoderado de la parte accionante, manifiesta que no encuentra razonable tal decisión, teniendo en cuenta que da cumplimiento al requerimiento del despacho desde el 15 de octubre de 2021, por medio de correo electrónico, en el cual manifiesta que se siga la ejecución contra los herederos indeterminados de CECILIA OLIVEROS JAIMES, interrumpiendo así el termino de 30 días otorgados por el auto de fecha del 24 de septiembre de 2020 y el 07 de octubre de 2020.



Argumenta que el termino de 30 días se interrumpió desde el día 15 de octubre de 2020 ante a la actuación de la parte demandante y que el emplazamiento que enuncia el despacho en auto del 09 de febrero de 2021 debe ser realizado por los despachos judiciales en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS según mandato expreso del decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

La reposición es uno de los mecanismos que confiere la ley a los litigantes para contradecir las decisiones tomadas en el curso del debate procesal, cuando se ha incurrido en incongruencias o yerros en la actuación. Art 318 CGP. No obstante, para su ejercicio es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en tiempo, cuente con interés para hacerlo y que se expongan los motivos que lo sustentan, advirtiéndolo que deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto. Situación que se evidencia dentro del trámite.

En auto del 24 de septiembre de 2020 se ordenó requerir a la parte accionante, para que manifieste si es su deseo continuar la ejecución en contra de los herederos de la señora CECILIA OLIVEROS JAIMES (Q.E.P.D) después de que se allegara la plena prueba del fallecimiento de la antes mencionada; en término improrrogable de 30 días hábiles, so pena de desistimiento tácito; Así mismo indicar si ya se inició proceso de sucesión y dirigir la demanda en la forma ordenada por el artículo 87 del C.G.P.

En ese orden de ideas efectivamente el accionante se pronunció mediante correo electrónico dirigido al despacho, el 15 de octubre de 2020 refiriendo continuar con la ejecución contra los herederos de CECILIA OLIVEROS JAIMES; dando a entender que no existen herederos determinados, afirmación que debe entenderse en aplicación del principio de buena fe, ante la ausencia de manifestación expresa sobre la existencia de procesos de sucesión en curso, respecto a tal causante.

Se repondrá el auto impugnado, en tanto, es menester privilegiar la interpretación que resulte más favorable al libre acceso a la administración de justicia, en tanto, si bien no cumple a cabalidad con el requerimiento efectuado; de manera tacita, es posible dar continuidad a la gestión y, en tal virtud, ordenar la continuación del presente proceso dejando sin efectos el auto que decretó el desistimiento tácito por primera vez el pasado 09 de
Palacio de Justicia - Bucaramanga Tel. 6704424
J14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



febrero de 2021, para luego mandar a secretaria realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante ejecutada, en la forma dispuesta por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha nueve (09) de febrero de 2021 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar a Secretaria realizar la inclusión de los herederos indeterminados de CECILIA OLIVEROS JAIMES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **91** QUE SE FIJÓ EL DÍA: 15 DE JUNIO DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d8774d2fba8ef6d64eb68cd223a487444b693ad713516f1c4fe927d
d03406bc

Documento generado en 11/06/2021 05:43:03 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***